

Lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva

Abog. Rocío Vallejo

valrocio@gmail.com

**ANTECEDENTES DE LA
INCORPORACION DE LA TIPIFICACION
DEL LAVADO DE DINERO
EN LA LEGISLACION PARAGUAYA**

Convención de Viena de 1988

Por Ley 16/90 fue aprobada y ratificada la Convención de las Naciones Unidas contra el **Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas**, incorporándose a la normativa nacional.

Finalidad: la cooperación entre las partes para hacer frente a los diversos aspectos del hecho delictivo.

Convención de Palermo del 2000

La Convención de las Naciones Unidas contra la **delincuencia organizada transnacional** suscripta por el Paraguay el 12 de diciembre de 2000 en la ciudad de Palermo, Italia, fue aprobada por **Ley 2298 /2003**.

En el artículo 6: penalización del lavado de dinero

Convención de Palermo del 2000

Finalidad: Promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la **delincuencia organizada transnacional**.

Exige la penalización de hechos de corrupción, delitos graves relacionados con la obtención de un beneficio económico, lavado de dinero, obstrucción a la justicia, lo que ya se encontraba incorporado en nuestro Código Penal

40 recomendaciones del GAFI

GAFI: Grupo de Acción Financiera

Grupo intergubernamental que establece estándares y promueve políticas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Paraguay es miembro del GAFILAT.

40 recomendaciones del GAFI

- **1990:** para combatir el uso del sistema para lavar dinero proveniente de las drogas
- **1996:** son revisadas para reflejar la evolución de las tipologías del lavado.
- **2001:** se incorpora el mandato de prevenir el FT y se incluyen ocho recomendaciones
- **2012:** incluye la proliferación de armas de destrucción masiva FP, evasión de impuestos

EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL LAVADO DE DINERO

- ✓ Ley 1015/97 “Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes”
- ✓ Ley 1160/97 “Código Penal”
- ✓ Ley 3440/08 “Ley que modifica varias disposiciones de la Ley 1160/97”

- ✓ Ley 3783/09 “Que modifica varios artículos de la Ley 1015/97” y el;
- ✓ Decreto N° 4561 del 2010: que reglamenta la Ley N° 1015/97 y la Ley N° 3783/09 y por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional de la SEPRELAD, dependiente de la Presidencia de la República.

Ley 1015/97 y 3783/09

La presente ley regula las obligaciones, las actuaciones y los procedimientos para prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la realización de los actos destinados al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo conforme a los acuerdos y tratados internacionales ratificados por el Paraguay.

Qué es el lavado de dinero?

Es el proceso por el cual **ingresos ilegales** de una actividad específica son limpiados o disfrazados y subsecuentemente colocados dentro del sistema bancario o financiero formal.

Origen del nombre



Historia del lavado de dinero

“El lavado de dinero es tan antiguo como la actividad criminal que genera beneficios ilegales”

Década de los años 1920 y 1930, presencia del crimen organizado en los Estados Unidos.

Etapas del Lavado de Dinero



COLOCACIÓN

El lavador introduce sus ganancias ilícitas en el sistema financiero:
Depósitos en efectivo,
Inversiones, casas de cambio



ESTRUCTURACIÓN

Efectúan múltiples transacciones para dificultar su rastreo:
nacionales e internacionales,
transferencias, internet y monedas virtuales



INTEGRACIÓN

El dinero es incorporado formalmente al circuito económico legal,
proveniente de ahorristas,
inversiones de capital extranjero, entre otros; sin despertar sospechas

ECONOMÍA

Etapas del lavado de dinero

- 1) **Colocación:** Es el acto de colocar el dinero en el sistema bancario o financiero.

Ejemplos:

- ✓ Contrabando de efectivo fuera del país
- ✓ Depósito del efectivo en pequeños montos
- ✓ Cambio de billetes de baja por alta denominación
- ✓ Compra de joyas, bienes.
- ✓ Abogados, contadores, administradores, etc.
- ✓ Casinos

Colocación del dinero sucio



Colocación del dinero sucio



Etapas del lavado de dinero

2) **Estratificación:** Consiste en el movimiento de fondos dentro de los sistemas comerciales y financieros hasta que se encuentren distanciados de sus orígenes criminales.

Se busca esconder, ocultar, disfrazar el origen del dinero.

Ejemplos: mezclar fondos, sobrefacturación, sub-facturación, facturación falsa, empresas fantasmas, testaferros, etc.

Etapas del lavado de dinero

3) **Integración:** es el proceso de proveer una explicación aparentemente legítima del origen de los ingresos ilegales. Es la fase final del proceso de lavado de dinero.

Estructuración e integración



Lavado de dinero en el fútbol

9 de febrero del 2014, es capturado en Guanajuato, México el señor TIRSO MARTINEZ, ligados a carteles del narcotráfico y sindicado por haber introducido a Estados Unidos 76 toneladas de cocaína. Equipos vinculados al señor: Queretaro, Irapuato y Celaya

Lavado de dinero en los conciertos

- **Cantante:** Vicente Fernández, en su gira de despedida organizada por:
- **Total Conciertos:** que se creó y se extinguió al poco tiempo. Representante: Andrés Barco
- **Lavado:** 5 millones de dólares provenientes del narcotráfico
- **Simulación de ventas de entradas, remesas del dinero desde España a Colombia por giros bancarios.**

Financiamiento del terrorismo

Consiste en la provisión de algo de valor para personas o grupos involucrados en actividad terrorista.

Ley 4024/2010

Castiga los hechos punibles de terrorismo, asociación terrorista y financiamiento del terrorismo.

Ley 4024/2010

- ✓ **Terrorismo:** El que con el fin de infundir o causar terror... comete hechos como genocidio, homicidio, lesiones graves, privaciones de libertad, atentados contra instalaciones imprescindibles para el funcionamiento del Estado, etc. Será castigado con penas privativas de libertad de 10 a 30 años.

Ley 4024/2010

- ✓ Art. 3.- Financiamiento del Terrorismo.
- ✓ El que proveyera, solventara o recolectara objetos, fondos u otros bienes, con la finalidad de que sean utilizados o a sabiendas que serán utilizados, total o parcialmente, para la realización de alguno de los hechos punibles en el sentido del artículo 1º, será castigado con pena privativa de libertad de cinco a quince años.

Diferencias entre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo

- **Lavado:** Las ganancias son la motivación. Se analiza el origen del dinero.
- **Terrorismo:** La motivación es ideológica. Se debe seguir el destino del dinero.

- **Lavado:** Los fondos proceden de una actividad ilícita: drogas, armas, contrabando, etc.
- **Terrorismo:** Los fondos proceden de actividad lícita o ilícita.

Proliferación de armas de destrucción masiva. Ley 4036/2010

Artículo 9°.- Definición de armas de fuego. Se entiende por armas de fuego:

...b) Cualquier otra arma o dispositivo destructivo tales como: bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.

Proliferación de armas de destrucción masiva. Ley 4036/2010

Artículo 16. Materiales y accesorios prohibidos. Se prohíbe a las personas, la tenencia y portación de los siguientes materiales:

k) las que carezcan de los permisos expedidos por la autoridad competente y los artefactos fabricados sobre la base de gases venenosos o de sustancias corrosivas o de material biológico, radioactivos o de metales que por la expansión de gases produzcan esquirlas así como los implementos destinados a su lanzamiento y activación;

Proliferación de armas de destrucción masiva. Ley 4036/2010

Art. 94:

b) El que tuviere, portare o transportare armas de fuego, municiones, explosivos, accesorios o afines de uso privativo de los Órganos de Defensa y Seguridad del Estado, será castigado con pena privativa de libertad de cinco a diez años.

Ley 1015/97 y 3783/09

Capítulo II. Disposiciones administrativas.

Ley 1015/97

Art. 12: **Ámbito de aplicación:**

- Operaciones que superen los 10.000 dólares o su equivalente en otras monedas.
- Operaciones menores a 10.000 dólares que hayan sido fraccionadas.

Sujetos obligados

Art. 13:

- ✓ Bancos, financieras, Compañías de seguro, Casas de cambio, Agencias de bolsas de valores, Cooperativas, las que explotan juegos de azar...
- ✓ Las inmobiliarias, casas de empeño, comercio de joyas, piedras y metales preciosos, Objetos de arte y antigüedades, inversión filatélica.
- ✓ Las entidades gubernamentales. Etc.

Cumplimiento

Oficial de cumplimiento: uno para toda la entidad

Encargado de cumplimiento: gerentes de las agencias

Comité de cumplimiento: dos directores, el oficial de cumplimiento y una persona más que será designada

Conozca a su cliente...

- **Art. 14:** Los sujetos obligados deberán registrar y verificar por medios fehacientes la identidad de sus clientes...
- **Reglamentaciones** sobre los datos que deben ser solicitados al cliente.

Operaciones sospechosas

- Art. 19: Obligación de informar operaciones sospechosas.
- “Los sujetos obligados deberán comunicar a la Seprelad cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, respecto de los cuales exista algún indicio o sospecha de que estén relacionados con el ámbito de aplicación de esta ley”

Seprelad

Es la Secretaría de Prevención del Lavado de Dinero o Bienes, es el organismo técnico y autoridad de aplicación de la Ley 1015 y modificatoria, dependiente de la Presidencia de la República.

Se constituye como Unidad de Inteligencia Financiera de la Rca. Del Paraguay y está a cargo de un Secretario Ejecutivo con rango de Ministro.

Funciones de la Seprelad

- ✓ Dictar reglamentos para los sujetos obligados
- ✓ Recabar información de las instituciones públicas y de los sujetos obligados para análisis.
- ✓ Disponer la investigación de las operaciones de las cuales deriven indicios de hechos relacionados al lavado y financiamiento del terrorismo y en su caso elevar los antecedentes al Ministerio Público.

Intervención del Ministerio Público

Principio de legalidad: Art. 18 del CPP

“El Ministerio Público estará obligado a promover la acción penal pública de los hechos punibles que lleguen a su conocimiento, siempre que hayan suficientes indicios fácticos de la existencia de los mismos.”

Resolución 349/2013 de Seprelad

Se aprueba el reglamento de prevención de lavado de dinero (LD), financiamiento del terrorismo (FT) y proliferación de armas de destrucción masiva (FP) basado en un sistema de riesgos de LD/FT/FP para los sujetos obligados supervisados por la Superintendencia de Bancos.

Entrará en vigencia desde el 3 de febrero de 2014.

Resolución 349/2013 de Seprelad

Establecer las políticas internas y procedimientos operativos, basados en un sistema de administración de riesgos.

Riesgo relacionado al cliente o personas

Riesgo relacionado a los productos, servicios..

Riesgo relacionado a las áreas geográficas

- **Precisar cuáles son esos riesgos (Factores de Riesgos o Riesgos inherentes).**
- **Conocer los delitos subyacentes**
- **Una vez se logre listar los factores de riesgos o los riesgos inherentes, se debe evaluar la probabilidad de ocurrencia. Así es, es importante ver qué tan vulnerable está el banco vs. el delito.**
- **Evaluar el impacto financiero y de reputación del banco**

Resolución 349/2013 de Seprelad

Los riesgos permiten a la entidad establecer el perfil del cliente, en base a matrices y la categorización del nivel de riesgo

La entidad debe establecer su propia fuente de información, implementar sistemas informáticos adecuados.

Resolución 349/2013 de Seprelad

Políticas de conocer el origen de los fondos de los accionistas..

Procedimientos para conocer al “Empleado”

Prohibir apertura de cuentas con nombres de fantasía

Resolución 349/2013 de Seprelad

Estructuras de control a través de:

-Auditoría interna

-Auditoría externa

Resolución 349/2013 de Seprelad

Personas expuestas políticamente.

PEP extranjeros

PEP nacionales

Clientes de alto riesgo

Resolución 349/2013 de Seprelad

Transferencia de fondos: datos de los ordenantes, destinatarios o beneficiarios finales

Implementar una debida diligencia ampliada:

- operación guarde relación con la actividad económica del cliente

- guarde relación con el perfil del cliente y el límite operativo autorizado al mismo

Casas de cambio

Para las personas que realicen operaciones cambiarias, desde 1 dólar a 999, en este caso registrar nombres y apellidos completos y número de documento de identidad.

De 1000 a 9999 se archivará una copia de la cédula de identidad

De 10.000 y más otros requisitos

Resolución 325/2013. Reglamento para Notarios y Escribanos Públicos

Aplicable a operaciones de 50.000 dólares o más, relacionadas a:

- compraventa de inmuebles
- bienes muebles registrables
- Formalización de actas notariales de depósito de dinero, títulos valores u otros activos del requirente

Resolución 325/2013. Reglamento para Notarios y Escribanos Públicos

Aplicable a operaciones de 50.000 dólares o más, relacionadas a:

-Constitución y modificación de estatutos de personas jurídicas, sean comerciales con o sin fines de lucro

Resolución 325/2013. Reglamento para Notarios y Escribanos Públicos

Deben declarar el origen del dinero las operaciones que no hayan sido canalizadas a través del sistema financiero y cooperativo.

La negativa de declarar el origen, no impide la celebración del acto.

Resolución 85/2015

Sujetos obligados: personas físicas o jurídicas que se dedican comercialmente a la:

-Importación

-Compra

-Venta

-Consignación de vehículos y automotores para la compraventa

Resolución 85/2015

Estas personas deben inscribirse en la Seprelad.

Plazo para la inscripción: hasta el 30 de septiembre de 2015

1 de octubre de 2015 se hace exigible el cumplimiento de la normativa.

Resolución 85/2015

Vehículos automotores: vehículo terrestre nuevo o usado, movido por sus propios medios, de dos o más ruedas, provisto de un motor propulso de 600 cc de cilindradas o superior, como ser motocicleta, triciclo, cuatriciclo, automóvil, camioneta, camión, ómnibus, tractor, maquinaria agrícola, maquinarias de construcción, maquinaria industrial, maquinaria vial, carreta (remolque que no son autopropulsados)

Resolución 85/2015

Para operaciones que alcancen o excedan la suma de 10,000 U\$ o su equivalente en otras monedas.

Se exceptúan las operaciones que hayan sido realizadas a través del sistema financiero o cooperativo.

Resolución 85/2015

Obligaciones generales:

Identificación del cliente conforme al formulario «b»

Declaración del origen de los fondos en efectivo de 10.000 \$ o más.

La no declaración del origen de los fondos no impide celebrar la operación respectiva.

Resolución 85/2015

Los sujetos obligados deben:

- Registrar las operaciones
- Guardar los documentos por cinco años
- Reportar las operaciones sospechosas
- Implementar un plan de capacitación
- Designar al oficial de cumplimiento
- En las unipersonales podrá ser el propietario

Resolución 85/2015

Obligaciones del oficial de cumplimiento:

- Mantener actualizada las políticas de prevención de LD/FT/FP
- Ejecutar políticas preventivas con las autoridades de la empresa
- Conservar la documentación y evaluar las operaciones para detectar eventuales operaciones sospechosas.

Resolución 85/2015

Tipos de reportes:

ROS Reporte de operaciones sospechosas

Reporte negativo: trimestralmente, cuando no existen reportes de operaciones sospechosas

RO : todas las operaciones en forma semestral

Resolución 85/2015

Señales de alerta:

- Incoherencias en cuanto a la provisión de datos para el perfil del cliente
- Adquisición masiva de vehículos en un mismo tiempo o con un lapso de 1 o 2 meses posteriores a la operación de compra, que no guarde relación con el perfil del cliente.
- Niega declarar el origen de los 10,000 \$

Resolución 85/2015

Señales de alerta:

- Cambio o venta de los vehículos automotores por valores inferiores a los del mercado
- Pago total o anticipado de operaciones de compra en cuotas
- Compra de vehículo a través de un poder especial, lo que impide conocer el beneficiario final o el origen de los fondos.

Resolución 85/2015

-Deber de confidencialidad

- Supervisión: SEPRELAD

Resolución 220/2014- 208/2014

- Locación de cajas de seguridad.
- Transporte de caudales

Resolución 453/2011

- Organizaciones sin fines de lucro

Tipificación del lavado de dinero

Tipificación en la Ley 3440/08

Art. 196: El que **ocultara** un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto **disimulara** su procedencia, **frustrara** o **peligrara** el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro... al que **obtuviera**, **proporcionara** a un tercero, **guardara** o **utilizara** ...(el objeto)

Cuáles son los hechos antijurídicos precedentes al lavado de dinero?

Previstos en el art. 196..

Art. 129a: Rufianería

Rufianería: Se refiere a la persona que explota a otra que ejerce la prostitución, aprovechándose de las ganancias de la misma.

Art. 129b y 129c: Trata de personas

- ✓ Trata de personas con fines de su explotación sexual:
- ✓ Trata de personas con fines de su explotación personal y laboral

Artículos derogados por la Ley 4788/2012

Art. 139. Proxenetismo

- ✓ **Proxenetismo**: Consiste en inducir a la prostitución a menores de edad. Para los menores que tengan entre 16 a 18 años se establece que el autor debe abusar del desamparo, confianza o ingenuidad del menor o cuando su educación esté a su cargo.

184a Violación del derecho de autor y derechos conexos

- ✓ El que sin autorización del titular de un derecho de autor:
 - Reproduzca obras protegidas;
 - Introduzca al país, almacene, distribuya, **venda**, alquile, ponga a disposición del público **copias** de obras protegidas.

Art. 184b Violación de los derechos de marca

- ✓ El que **falsifique**, **adultere** o **imite** una marca registrada de productos o servicios protegidos.
- ✓ Tenga en depósito, ponga en venta, **venda** o se preste a vender o haga circular productos y servicios con marca falsificada, entre otras conductas previstas en el art. 184b.

Art. 184c Violación de los derechos sobre dibujos y modelos industriales

El que sin autorización del titular de un dibujo o modelo industrial registrado fabrique, o haga fabricar productos industriales que presenten las características del dibujo o modelo registrado, entre otras conductas previstas en el art. 184c.

Art. 185: Extorsión

La extorsión consiste en la utilización de la fuerza o amenaza como modalidad para causar un perjuicio patrimonial con la intención de obtener un beneficio patrimonial indebido, también se incluye a la extorsión agravada (**art. 186**).

Art. 187: Estafa

El que con la intención de obtener un beneficio patrimonial indebido, y mediante declaración falsa sobre un hecho, produjera en otro un error que le indujera a disponer de todo o parte de su patrimonio o el de un tercero, y con ello causara un perjuicio patrimonial...

Art. 188: Estafa mediante sistemas informáticos, **Ley 449/2011**

-El que, con la intención de obtener para sí o para un tercero un beneficio patrimonial indebido, influyera sobre el resultado de procesamiento de datos mediante 1. una programación incorrecta; 2. el uso de datos falsos o incompletos; 3) el uso indebido de datos; u 4. la utilización de otra maniobra no autorizada; y con ello causara un perjuicio al patrimonio de otro,

-El que prepare un hecho punible señalado en el inciso 1º, mediante la producción, obtención, venta, almacenamiento u otorgamiento a terceros de programas de computación destinados a la realización de tales hechos.

Art. .192: Lesión de confianza

Comete el hecho punible de lesión de confianza quien haya asumido la obligación de proteger un interés patrimonial relevante para un tercero y causara o no evitara, dentro del ámbito de protección que le fue confiado un perjuicio patrimonial.

Art. 193: Usura

El que explotando la **necesidad, ligereza** o **inexperiencia** de otro, se hiciera prometer u otorgar, una contraprestación que es evidentemente desproporcionada con relación a la prestación en los casos de: alquiler de una vivienda, otorgamiento de un crédito, otorgamiento de garantías excesivas respecto del riesgo.

Art. 200: Procesamiento ilícito de desechos

El que **tratara, almacenara, arrojara, evacuara** o de otra forma **echara** desechos sin cumplir con las normas establecidas.

Desechos: Son las sustancias venenosas, las capaces de causar enfermedades, las explosivas, inflamables y las capaces de contaminar las aguas, aire o suelo.

Art. 201: Ingreso de sustancias nocivas en el territorio nacional

Se castiga a quien en el territorio nacional: **ingresara, recibiera, depositara, utilizara o distribuyera** residuos o desechos peligrosos o basuras tóxicas o radioactivas.

Art. 300 y 301. Cohecho

- ✓ Cohecho pasivo (art. 300): El funcionario que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio a cambio de una contraprestación proveniente de una conducta propia del servicio que haya realizado o que realizará en el futuro.
- ✓ Cohecho pasivo agravado (art. 301): el funcionario además de lo establecido en el art. 300, lesiona sus deberes.

Art. 302 y 303. Soborno

- ✓ **Soborno**: El que ofreciera, prometiera o garantizara un beneficio a un funcionario a cambio de un acto de servicio que dependiera de sus facultades discrecionales.

Art. 305: Prevaricato

- ✓ **Prevaricato**: Se trata del juez, árbitro u otro funcionario que, teniendo a su cargo la decisión de algún asunto jurídico, resolviera violando el derecho para favorecer o perjudicar a una de las partes.

Hechos precedentes al lavado de dinero

- ✓ **Crimen:** Hecho Punible cuya pena sea superior a cinco años, por ej: Art. 105: Homicidio con ánimo de lucro, secuestro, producción de moneda no auténtica, enriquecimiento ilícito, etc..

Hechos precedentes al lavado de dinero

El realizado por un miembro de una asociación criminal (art. 239).

Asociación criminal: asociación estructurada jerárquicamente dirigida a la comisión de hechos punibles

Hechos precedentes al lavado de dinero

- ✓ Los señalados en los arts. 37 al 45 de la Ley de Drogas: producción, tráfico, comercialización de las sustancias establecidas en la ley.

2/2/13-1400 latas de tomate



Abog. Mgtr. Rocío Vallejo
Asunción-Paraguay

103 latas con cocaína



Abog. Mgtr. Rocío Vallejo
Asunción-Paraguay

338 kilos de cocaína incau



Abog. Mgtr. Rocío Vallejo
Asunción-Paraguay

Destino Málaga-España



Abog. Mgtr. Rocío Vallejo
Asunción-Paraguay

269 kilos de cocaína- Exp. Madera



Abog. Mgtr. Rocío Vallejo
Asunción-Paraguay

Método “gancho ciego”.

22/07/2013



Abog. Mgtr. Rocío Vallejo
Asunción-Paraguay

Hechos precedentes al lavado de dinero

- ✓ El señalado en el artículo 81 párrafos 1º y 2º de la Ley 1910/02, “de armas de fuego, municiones y explosivos”
- ✓ Derogada por la Ley 4036/10 de Armas de fuego, municiones y explosivos: fabricación, tráfico de armas, sus componentes, municiones y explosivos

Hechos precedentes al lavado de dinero

- ✓ El señalado en el artículo 81 párrafos 1° y 2° de la Ley 1910/02, “de armas de fuego, municiones y explosivos”
- ✓ Derogada por la Ley 4036/10 de Armas de fuego, municiones y explosivos: fabricación, tráfico de armas, sus componentes, municiones y explosivos

Hechos precedentes al lavado de dinero

- ✓ Contrabando (Código Aduanero): son las acciones u omisiones, operaciones o manejos, que tiendan a introducir al país o extraer de él, mercaderías o efectos de cualquier clase, en violación de los requisitos esenciales exigidos por las leyes.

Corrupción.. Contrabando.. Lavado



Contrabando entendido como:

- aquel que se realiza fuera de los controles aduaneros
- el que pasa por los controles aduaneros

Corrupción.. Contrabando.. Lavado



- Soborno a las diferentes autoridades que forman parte del circuito de control
- Cohecho por parte de los funcionarios públicos
- Introducción de la mercadería generalmente con factura falsificada, sub facturada, o modificada.
- Evasión de impuestos . Lavado de dinero

Tipologías detectadas en la DNA

Zona Franca- Venezuela. El carbonato de calcio es el producto obtenido por molienda fina de calizas extremadamente puras.

- 27.000 kilos de carbonato de calcio al 95%
- Costo total: 2.183 US\$
- Costo por kilo: 0,08 centavos de dólar

Tipologías detectadas en la DINA



- Se exportan:
- 27.000 kilos del producto
- Valor total: 1,932,560 US\$
- Valor por kilo: 986 US\$

**ES SUFICIENTE LA
REALIZACIÓN DE ALGUNA DE
LAS CONDUCTAS DESCRIPTAS?**

Ocultar, disimular, adquirir, etc.?

Aspecto Subjetivo

Dolo: conocer y querer la realización del hecho.

Conocer que se oculta, se disimula, se frustra o peligra el conocimiento, se obtiene, se guarda, se utiliza un objeto proveniente de un hecho antijurídico (tipos penales desarrollados precedentemente).

Aspecto Subjetivo

Culpa, Negligencia grave: implica no poner el debido cuidado en determinadas circunstancias. Se refiere a personas que tienen especiales deberes de averiguar el origen del objeto.

Participación en los hechos punibles

- **Autor:** Es aquel que comete el hecho punible.
- **Instigador:** El que instiga al autor a la realización del hecho punible.
- **Cómplice:** Es el que ayuda al autor a la realización del hecho punible.

Penas

- **6 meses a cinco años** de pena privativa de libertad o multa. Hasta **diez años** cuando se actuara comercialmente o como miembro de una banda.
- En el caso de negligencia grave la pena será hasta **dos años o multa**.

Penas

Se aplicará además lo dispuesto en el artículo 57 **Pena Patrimonial:** que consiste el pago de una suma de dinero junto con una pena privativa de libertad superior a dos años y el **Art. 94: Comiso especial extensivo.**

Lavado de dinero

El lavado de dinero será considerado como un hecho punible autónomo y para su persecución no se requerirá sentencia sobre el hecho antijurídico subyacente.

Procedimiento Penal Paraguayo -Acción Penal Pública-



(*) REQUERIMIENTO FISCAL

(*)Art. 301: Desestimación, Aplicación del Criterio de Oportunidad, Suspensión Condicional del Procedimiento, Conciliación, Imputación Lavado de dinero

Muchas Gracias.

Abog. Rocío Vallejo

valrocio@gmail.com